Año de 1926 | Miércoles 21 de Abril | Núm. 48

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto . ... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.......... .. . 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1156

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, los días 20 y 21 del actual, de nueve a doce de los mismos, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, los reclutas del Regimiento de Artillería de Plaza y Posición núm. 1, en el Polígono de Escuelas Prácticas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 19 de Abril de 1926.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA.

1158

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

INTERVENCION

Ejercicio de 1925 a 1926.—Mes de Abril de 1926

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925:

CAPITULOS	Pesetas Cts.
1.º Obligaciones generales.	7.640'13
2.º Representación provincial..............	2.208'41
3.º Vigilancia y Seguridad	125
4.º Bienes Provinciales...	916'66
5.º Gastos de recaudación.	1.675
6.º Personal y material...	21.079'16
7.º Salubridad e Higiene..	1.833'33
8.º Beneficencia..........	41.004'16
9.º Asistencia social......	320'83
10.º Instrucción Pública...	6.772'91
11.º Obras públicas y edificios provinciales....	70.069'75
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y Pesca.......	916'66
14.º Agricultura y ganadería	1.833'33
15.º Crédito provincial....	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones.........	»
18.º Imprevistos..........	1.250
19.º Resultas.............	266'66
Total.........	157.911'99

Segovia, 3 de Abril de 1926. — El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 14 de Abril de 1926. — El Presidente, Segundo Gila. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1157

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Inspección General de Pósitos y Colonización

CIRCULAR

SOBRE PRÉSTAMOS PARA EL SEGURO AGRÍCOLA

El artículo 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1925, reorganizando los servicios de este Ministerio, patentiza el deseo del Gobierno de llegar a un enlace de las operaciones de crédito con las de seguro agrícola, y a tal fin, de acuerdo con el Consejo de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, esta Inspección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los agricultores, sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultiven, las asociaciones de carácter agrícola o pecuario, y los Ayuntamientos, en representación de un grupo de agricultores que desearen asegurar sus cosechas en la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, podrán obtener de los Pósitos del Reino el préstamo necesario para efectuarlo, con arreglo a las disposiciones de las bases que siguen.

2.º Recíprocamente, las Juntas administrativas de los Pósitos del Reino deberán exigir el seguro de las cosechas contra el pedrisco, cuando fundadamente estimen que el prestatario no ofrece más garantía que el valor de éstas para el reintegro del préstamo y que, como consecuencia, no podrá hacerse efectivo su importe en caso de pérdida de aquéllas.

3.º Las delegaciones y Agentes de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario facilitarán a quienes lo soliciten impresos especiales de proposición de seguro, por medio de un pósito, y de solicitud de préstamo para el seguro. Ambos documentos, después de firmados por el interesado, y la solicitud de préstamos por un fiador, deberán presentarse al pósito municipal de que el peticionario sea vecino, o a un pósito social de que el interesado forme parte, o en defecto de ambos, a la Sección de Pósitos de la provincia en que el interesado esté avecindado, la cual funcionará para estos efectos como pósito provincial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 3 de Junio de 1924. La firma del fiador podrá sustituirse por la de un Sindicato agrícola legalmente constituído.

4.º La Junta Administrativa del Pósito deliberará sobre la solvencia que a su juicio ofrezcan el peticionario y su fiador, denegando la petición en caso de no encontrarla suficiente, y procediendo en la forma siguiente, en caso contrario:

a) Si el préstamo se solicita por plazo que venza antes del 1.º de Septiembre próximo, podrá otorgarlo la Junta Administrativa aun cuando no disponga de fondos para ello, pues serán abonados en cuenta a la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, por esta Inspección general.

b) Si el préstamo se solicita por plazo que venza después del 31 de Agosto próximo, la Junta podrá otorgarlo solamente cuando posea fondos disponibles del propio capital del pósito o de los préstamos que le hubiese concedido o en lo sucesivo le conceda esta Inspección general o el Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

c) El interés será del 4 por 100 anual o 1 por 100 trimestral, para los préstamos realizados con fondos del Pósito o de esta Inspección general, y del 6 por 100 anual o medio por 100 mensual para los procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y en todos los plazos inferiores a un trimestre.

d) El importe del préstamo se calculará añadiendo al importe del seguro una comisión del 2 por 100, sin añadir los intereses, y por el total se extenderá la obligación administrativa correspondiente, en la que se hará constar la anotación «Crédito para el Seguro Agropecuario».

e) Una vez firmada la obligación administrativa, se anotará la concesión del préstamo en la proposición de seguro y se devolverá ésta al interesado para su envío a la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, y se comunicará de oficio, directamente, al Inspector general.

5.º Las secciones provinciales procederán en igual forma, actuando como pósitos provinciales administrados por su Jefe, para la concesión de préstamos a los solicitantes que no sean vecinos de municipio que tenga pósito y no pertenezcan a pósito social alguno, debiendo informar en cada caso la Comisión permanente municipal y aceptar ésta la responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia del deudor y de su fiador.

6.º En ningún caso se entregará al peticionario el importe del préstamo para el seguro, sino que éste se liquidará con la Inspección general ingresando en cualquiera de sus cuentas corrientes, dentro de la primera quincena de Septiembre, el importe de los seguros, el de los intereses, descontando la quinta parte para retribuciones legales y la mitad de la comisión del 2 por 100, quedando la otra mitad de ésta para incrementar dichas retribuciones. Esta remisión se hará de los reintegros efectuados por los deudores para los préstamos vencidos antes del 1.º de Septiembre, y de los fondos disponibles para prestar en los de vencimiento posterior. Los gastos de giro se harán a cuenta de las retribuciones legales que se señalan.

7.º En caso de demora en el pago, se procederá rápidamente por la vía

de apremio, como en los préstamos ordinarios.

8.° Estas operaciones se contabilizarán en los partes y libros del pósito y de la Sección en la forma siguiente:

a) Con el parte mensual se enviará una relación de las obligaciones firmadas en concepto de préstamo para el Seguro Agropecuario.

b) La Sección provincial sentará, (por separado de lo que pueda corresponder a préstamos corrientes), en los libros su importe total, como préstamos concedidos con la anotación «Seguro Agropecuario».

c) Al reintegrarse el importe de una obligación se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación «Seguro Agropecuario».

d) La sección hará constar en forma análoga a como se indica en el apartado b), el importe total de los reintegros como préstamos reintegrados y el aumento en arcas por intereses cobrados, con la misma anotación «Seguro Agropecuario» en la columna de observaciones.

e) Al liquidarse con la Inspección general se dará de baja en arcas, por el concepto «Contribuciones y otros», la cantidad que se remita a aquélla, y por el de «Gastos y retribuciones legales» la quinta parte de los intereses devengados y la mitad de la comisión del 2 por 100, que cobrará la Junta administrativa sin esperar a la rendición de las cuentas anuales. De una y otra salida formalizará el pósito los correspondientes libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

9.° Los Pósitos que tuviesen fondos propios o procedentes de reintegros efectuados antes del 31 de Agosto, podrán anticipar sus liquidaciones con la Inspección general, reduciéndose entonces los intereses a la cuantía que corresponda en la fecha de la liquidación, a razón de medio por 100, por un mes, y 1 por 100 trimestral, para plazos superiores.

10. Las Juntas Administrativas que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del deudor y de su fiador, como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid, 15 de Abril de 1926.—*El Inspector general*, Burgaleta.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos, y Presidentes de las Juntas Administrativas correspondientes a las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

NOTAS:

I. Ejemplo de liquidación de un préstamo para el seguro cuyo anticipo sobre cuota, póliza y timbres importe 100 pesetas y se efectúe en Abril, con vencimiento en 31 de Agosto:

Importe del seguro	100 ptas.
Interés al 4 por 100 (dos trimestres)	2 —
Comision del 2 por 100	2 —
	104 ptas.

Al concederse el préstamo se efectuarán las siguientes anotaciones:

La obligación se extenderá por	102 ptas.
En préstamos concedidos se anotarán	102 —

En observaciones se anotará «Seguro agropecuario».

Al reintegrarse el préstamo se cobrarán 104 pesetas, y se anotará:

En préstamos reintegrados	102 ptas.
En intereses cobrados	2 —

Al liquidarse con la Inspección General se enviará:

Importe del seguro	100 ptas.
Intereses, descontando la quinta parte	1,60 —
Comisión, descontando la mitad	1,00 —
	102,60 ptas.

Anotaciones:

Bajas por contribuciones y otros	102,60 ptas.
Id. por retribuciones legales que percibe la Junta	1,40 —

En observaciones: «Seguro agropecuario».

II. Ejemplo de liquidación del mismo préstamo para el seguro cuando la Junta administrativa lo concede con vencimiento posterior al 31 de Agosto y liquidación anticipada con la Inspección General por tener fondos el Pósito.

Importe del seguro	100 ptas.
Interés al 4 por 100 (tres trimestres)	3 —
Comisión del 2 por 100	2 —
	105 ptas.

Al concederse el préstamo se efectuarán las siguientes anotaciones:

La obligación se extenderá por	102 ptas.
En préstamos concedidos se anotará	102 —

En observaciones se anotará «Seguro agropecuario».

Al liquidarse en la primera quincena de Agosto con la Inspección General se enviará, suponiendo sea con los intereses de un trimestre:

Importe del seguro	100 ptas.
Intereses de un trimestre, descontando 1/5	0,80 —
Comisión, descontando la mitad	1,00 —
	101.80 ptas.

Como retribuciones legales se percibirán:

1/5 de intereses	0,20 ptas.
1/2 de comisión	1,00 —
	1,20 —

Se efectuarán las siguientes anotaciones:

Bajas por contribuciones y otros	101,80 ptas.
Bajas por retribuciones legales	1,20 —
	103,00 —

En observaciones se anotará «Seguro agropecuario», y a partir de esta liquidación el préstamo se convierte en préstamo ordinario, realizado con fondos del Pósito.

Al reintegrarse el préstamo se cobrarán 105 pesetas, y se anotará:

En préstamos reintegrados	102 ptas.
En intereses cobrados	3 —

Si el préstamo se hiciera con fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se cargarán los intereses a razón del 6 por 100 anual o 1/2 por 100 mensual.

III. Intereses que deben cobrarse para plazos inferiores a un año:

Plazos en meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	meses
Fondos del Pósito	0'5	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	por 100
Fondo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola	0.5	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4	4,5	5	5,5	6	—

IV. Para mejor inteligencia de estas instrucciones se acompañan dos ejemplares de solicitud de préstamo para el seguro y otra de proposición de seguro

MINISTERIO DE HACIENDA

—o—

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 20 de Enero próximo pasado, por la que se encomienda a éste de Hacienda la recaudación del impuesto para combatir las plagas del campo que previene el artículo 17 de la ley de 21 de Mayo de 1908 y el 6.° del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, sometiendo a su resolución si ha de hacerse con los mismos recibos de la contribución territorial rústica o por recibo aparte, y cuál haya de ser el premio de cobranza que los Recaudadores perciban por este servicio:

Considerando que desde el momento en que la última de las disposiciones citadas establece que para combatir las plagas del campo que puedan producir daños en los cultivos, el Estado cobrará el 0,50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territooial, rústica y colonia, con el que constituirá un fondo provincial a disposición de ese Ministerio es indudable que dicha exacción tiene el carácter de un impuesto del Estado, aunque no figure en el presupuesto general del mismo, y que para su cobranza, tanto en el período voluntario, como en el ejecutivo, son aplicables las disposiciones de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900 y todas las demás relativas al expresado servicio; así como también que, existiendo un organismo encargado de la función recaudatoria, a él debe encomendarse la cobranza del aludido impuesto:

Considerando que si el tipo de percepción del mismo hubiera de ser fijo, sería factible incorporarlo a los recibos de territorial rústica y recaudarlo conjuntamente con esta contribución; mas como quiera que ha de variar en los distintos años y provincias, según previenen los apartados segundo y cuarto de la Real orden de 20 de Enero último, no se puede odoptar este procedimiento, en el que habría de supeditarse la formación de los documentos cobratorios de la mencionadn contribución a los datos que en cada año se suministrasen respecto al impuesto de plagas, porque es necesario evitar posibles perturbaciones y demoras en servicio tan importante como es la cobranza de la contribución territorial rústica:

Considerando por consiguiente, que la recaudación del impuesto para combatir las plagas del campo habrá de hacerse por medio de recibos separados de los de dicha contribución, lo que implica una duplicación de trabajo para los Recaudadores y Arrendatarios del servicio recaudatorio, que tendrán que realizar independientemente todas las operaciones de cobranza y las anejas a ellas, rindiendo cuentas y practicando liquidaciones ante los organismos que designe ese Ministerio e ingresando lo recaudado a disposición del mismo en las Sucursales del Banco de España:

Considerando que dada la pequeñez de los tipos de percepción del impuesto de que se trata, los cargos que se hagan a los Recaudadores y Arrendatarios serán también pequeños en relación con el gran número de recibos a cobrar, del que depende el trabajo que ha de realizarse, y que, por esta circunstancia, para que el servicio quede remunerado, se debe señalar como premio de cobranza, para la recaudación en período voluntario, el 10 por 100 a que puede llegarse, según lo establecido en el apartado séptimo de la Real orden de 20 de Enero próximo pasado; y

Considerando que todas las operaciones que se realicen para la cobranza del referido impuesto, deben ajustarse, en cuanto a forma y plazos, a lo que previenen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente,

1.° Que la recaudación del impuesto para combatir las plagas del campo se verifique, mediante recibos ssparados, por los Recaudadores de la Hacienda y Arrendatarios del servicio recaudatorio, quienes percibirán, como premio de cobranza, el 10 por 100 de las cantidades recaudadas por este concepto en período voluntario, que les abanará el Ministerio de Fomento, y los recargos de apremio que determina la base 1.ª

del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

2.º Que la formación de los padrones y recibos de dicho impuesto, según ya está previsto en los apartados tercero y quinto de la Real orden de 20 de Enero de 1926, se encomiende a las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, las cuales harán entrega de estos documentos al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Consejo provincial de Fomento u organismos, con residencia en la capital de la provincia, que determine el Ministerio de Fomento, para que, una vez extendidos por duplicado los pliegos de cargo, con separación de pueblos entregue a su vez los recibos y las listas cobratorias al Recaudador de la Hacienda en cada zona o al Arrendatario del servicio recaudatorio en la provincia conservando uno de los ejemplares de los pliegos de cargo y recogiendo el otro el Recaudador o Arrendatario, después de haber firmado el recibí de los valores en cada uno de los ejemplares.

3.º Que los Recaudadores o Arrendatarios realicen la cobranza voluntaria del impuesto de que se trata en iguales plazos y del mismo modo que la de las contribuciones, y depositen lo cobrado en cuenta corriente, a disposición del Ministerio de Fomento, en las Sucursales provinciales del Banco de España, según previene el apartado octavo de la Real orden de 20 de Enero de 1926, haciendo estos depósitos en las mismas fechas en que están obligados o ingresar en arcas del Tesoro lo recaudado para la Hacienda.

4.º Que los mismos Recaudadores o Arrendatarios formen, en los días comprendidos del 15 al 20 del tercer mes de cada trimestre, relaciones triplicadas, por cada pueblo de los contribuyentes que no hebieren satisfecho el impuesto en el período voluntario de cobranza, presentándolas al organismo dependiente del Ministerio de Fomento que les hubiere hecho cargo de los recibos, el cual sellará los tres ejemplares, quedándose con uno de ellos y devolviendo los otros dos al Recaudador o Arrendatario, quien presentará uno de éstos en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia para que sea providenciado el apremio con el Tesorero-Contador y sirva luego de cabeza al expediente ejecutivo; y

5.º Que, sin perjuicio de que los Recaudadores y Arrendatarios, expidan y remitan a la Dirección general de Agricultura y montes según dispone el apartado noveno de la Real orden de 20 de Enero de 1926, certificaciones de las cantidades cobradas y depositadas en el Banco de España, rendirán cuentas, por duplicado, dentro de los meses de Enero y de Julio de cada año, de su gestión respecto de todos los recibos que en el semestre anterior les hubieran cargado ante el mismo organismo provincial de Fomento que les hubiere hecho el cargo, quien será quien practique la correspondiente liquidación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Calvo Sotelo. Señor Ministro de Fomento.

(*Gaceta* del 7 de Abril de 1926.)

Alcaldía de Serracín

1102

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de esta fecha, tiene acordado proceder al deslinde y acotamiento de los caminos de carácter rural que dirigen de Madriguera a Martín Muñoz, de Madriguera a Becerril, y de este de la fecha a El Muyo, dentro de lo correspondiente a esta jurisdicción; cuya operación se llevará a cabo dando principio el día veinticuatro del actual, y hora de ocho a doce de su mañana, por el primero de los caminos ya referidos; de una a tres de la tarde, por el segundo expresado, y de las tres en adelante hasta la puesta del sol, al último camino ya designado en este anuncio.

Se hace público por este medio y durante tres días consecutivos par que los dueños de fincas colindantes a referidos caminos concurran al deslinde provistos de los títulos de propiedad para hacer las alegaciones que crean oportunas en armonía con las disposiciones vigentes.

Serracín, 10 de Abril de 1926.—El Alcalde accidental, Francisco Muñoz.

1105

Alcaldía de Navalilla

Por acuerdo de la comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, a las diez horas del día cinco del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la primera subasta de veintisiete trozas procedentes de diecisiete pinos negrales, depositadas en el de este municipio, bajo el tipo de tasación de ciento doce pesetas. Dicho acto se celebrará por pujas a la llana y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalilla, 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Faustino Merino.

1113

Alcaldía de Sepúlveda

No habiéndose reunido suficiente número de señores representantes de los pueblos de este partido judicial, para poder celebrar la sesión anunciada para el día 8 del actual, con objeto de discutir y aprobar en su caso el presupuesto para atender al pago de las atenciones de las cargas de justicia del año económico de 1926-1927 y las cuentas del ejercicio de 1923-1924, se convoca por segunda vez para el día 29 del actual; debiendo advertir que se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de señores representantes que concurran.

Sepúlveda, 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, José M.ª Zorrilla.

1119

Alcaldía de Abades

Habiendo sido aprobado condicionalmente por la Comisión Provincial, padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda de manifiesto en esta Casa Consistorial y Secretaría municipal durante el plazo de diez días hábiles, para que dentro de los cuales, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y expongan reclamaciones los que se consideren agraviados.

Abades, 14 de Abril de 1926.—El Alcalde, José Moreno.

1064

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1926-27 se halla expuesto con los demás documentos que se acompañan, en la Secretaría municipal donde podrá ser examinado durante ocho días por cuantas personas lo deseen, pudiendo hacerse cuantas reclamaciones u observaciones se crean pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Cerezo de Arriba, 14 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Simón Martín.

Ayuntamiento de Villeguillo

3363

AÑO DE 1925

INVENTARIO DE TODAS LAS FINCAS URBANAS Y RÚSTICAS, CENSOS, TÍTULOS DE LA DEUDA, DERECHOS Y ACCIONES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE ESTE PUEBLO, CON EXPRESIÓN DE SU CAPITAL Y PRODUCTOS, FORMADO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 311 DEL ESTATUTO MUNICIPAL

Número de orden	EXPRESIÓN DE LOS BIENES	Capital *Pts. Cts.*	Productos — *Pts. Cts.*
	Fincas urbanas		
1	Un edificio destinado a Casa del Ayuntamiento, Escuela Nacional y habitaciones para los Sres. Maestro y Secretario; mide 266 metros cuadrados, sito en la calle de la Fuente, núm. 1, y linda a Oriente, corral de Eulogio Jimeno; Sur; dicha calle; Oeste, la Plaza, y Norte, casa y corral de herederos de Celestino Martín; libre de cargas..........	5.000	
2	Un Cementerio para la inhumación de cadáveres; mide 80 metros cuadrados, al sitio de «Las Heras», y linda por todos los aires, con ejidos concejiles; libre de cargas..........	1.000	
	Fincas rústicas		
3	Una dehesa boyal a pasto, denominada «Palomera», en este término y sitio del mismo nombre; de caber 42 hectáreas; linda al Oriente, tierras labrantías; Sur, lo mismo y un baldío; Poniente, cañada, y Norte, término de Llano de Olmedo..........	10.000	2.000
4	Un monte, de pino albar y negral, catalogado con el núm. 125, denominado «El Pinar», en este término y sitio del mismo nombre; de caber 330 hectáreas; linda al Oriente, laderas del río Eresma; Sur, pinar del Cantosal, de la Comunidad de Coca; Poniente, diferentes tierras labrantías, y Norte, pinar de propios de Llano de Olmedo..........	60.000	2.000
5	Un ejido, al sitio del «Bartolo»; de caber 26 áreas y 47 centiáreas; linda a Oriente, camino de Carralavega; Poniente, camino de Ciruelos de Coca; Sur, tierra del Barón de Moliner, y Norte, camino de Fuente de Santa Cruz..........	500	100
6	Otro ídem, al «Terrero», de caber 219 áreas y dos centiáreas, y linda a Oriente, Sur y Norte, rondas del pueblo, y Poniente, tierras de Juan Miranda y otros, destinado a la fiesta del árbol..........	50	
7	Una pradera, al sitio de «Las Heras»; de caber 5 hectáreas, destinada al desgrane de mieses de los vecinos labradores; linda al Este y Norte, mangadas de la dehesa; Sur, ronda del pueblo, y Oeste, la cañada..........	1.000	500
8	Varios ejidos en su mayor parte infructíferos, esparcidos en los diferentes pagos o polígonos de este término, de caber 4 hectáreas..........	500	200
	Comunidades		
9	Este pueblo es uno de los que pertenecen a la Comunidad de villa y tierra de Coca..........		4.649'94
	Valores o títulos		
10	Un título de inscripciones de propios de este municipio, señalado con el núm. 27 de fecha 7 de Febrero de 1917..........	25.800'60	824'64
	Bienes muebles		
	Tres bancos de pino con respaldo...... (Estado regular)	20	
	Dos mesas de pino para la escritura.... —	30	
	Dos sillones ordinarios.......... —	30	
	Cinco sillas ordinarias.......... —	25	
	Un armario alacena.......... —	5	
	Una lámpara para el alumbrado.......... —	10	
	Una estufa para calefacción.......... —	45	
	Una talla de madera para las quintas... —	5	
	Una escribanía de cristal con dos tinteros.......... —	4	
	Una íd. de madera.......... —	2	
	Una romana de 200 kilos de alcance.... —	40	
	Una colección de medidas métricas para líquidos.......... —	10	
	Una íd. ponderales.......... —	15	
	Un metro de madera.......... malo	50	
	Una urna de cristal para elecciones..... regular	20	
	Unas tenazas para precintar carruajes, con sus accesorios.......... —	4	
	Un sello de bronce para el Ayuntamiento —	2	
	Un íd. para la Alcaldía.......... —	2	

Número de orden	EXPRESIÓN DE LOS BIENES		Capital — Pts. Cts.	Productos — Pts, Cts.
	Un sello de caucho para la Alcaldía de franquicia postal	regular	4	
	Una arca de pino para custodiar los fondos municipales	—	5	
	Un retrato de S. M. el Rey, con marco y cristal	bueno	40	
	Un íd. del Excmo. Sr. Teniente General, P., Miguel Primo de Rivera, con marco y cristal	—	20	
	TOTAL		104.189'10	10.274'58

Villeguillo, 30 de Octubre de 1925.—La permanente, Teófilo Rincón.—Sergio Valilla.—Juan Cubero.—Félix Sanz Siro.—Rubricado y sellado.

El anterior inventario fué aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de dos del actual. Y para que conste, en cumplimiento del artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villeguillo, a 5 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Félix Sanz —V.° B.°: El Alcalde, Teófilo Rincón.

1116

Alcaldia de Balisa

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1926 a 1927, se halla de manifiesto al público con los documentos complementarios en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por todos aquellos que lo deseen durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto vigente y 5.° del Reglamento de Hacienda municipal.

Balisa, 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Tomás Llorente.

1150

Alcaldía de Castrojimeno

Formados el padrón para la contribución de la riqueza urbana y la matrícula de industrial de este término para el próximo año 1926-27, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría por ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse contra ellos cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Castrojimeno, 15 de Abril de 1926—El Alcalde, Norberto Cerezo.

Según me comunica el recaudador de arbitrios municipales D. Eugenio Cristóbal, la cobranza de las cuotas del repartimiento general, correspondientes al 4.° trimestre y atrasos de los anteriores, tendrá efecto en la Casa Consistorial, los días 3, 4 y 26 del próximo Mayo.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Castrojimeno, 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, Norberto Cerezo.

1149

Alcaldía de Carrascal del Río

Formados el padrón de la riqueza urbana y la matrícula de industrial de este término para el próximo año de 1926-27, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría, por ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar contra los mismos cuantas reclamaciones se consideren justas.

Carrascal del Río, 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, Antonino Martín.

Según me comunica el recaudador del impuesto de utilidades D. Eugenio Cristóbal, los días 6, 7 y 28 del próximo Mayo, procederá en la Casa Consistorial a la cobranza del 4.° trimestre y atrasos de los tres anteriores del mencionado impuesto.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Carrascal del Río, 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, Antonino Martín.

1143

Alcaldia de Moraleja de Cuéllar

Aprobado por la Comisión Provincial en 27 de Marzo último el padrón de contribuyentes de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales en el año de 1926, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para oir reclamaciones.

Moraleja de Cuéllar, 16 de Abril de 1926.—El Alcalde, José Gómez.

Alcaldia de Hontalbilla 1151

Acordado por este Ayuntamiento la reconstrución de las Escuelas y Casa de Ayuntamiento de esta localidad, y aprobados que han sido por el mismo en el día de ayer, la memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y económicas y presupuesto, se expone al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sean examinados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Hontalbilla, 16 de Abril de 1926.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez.

Alcaldia de Otones 1152

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Aynntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días. contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, podrán ser examinadas por los habitantes de este término municipal, y en los ocho días siguientes, presenten los reparos u observaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Otones, 13 de Abril de 1926.—El Alcalde, Eladio Velasco.

1126

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal y costas del juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Miguel Llorente García, en nombre de don Baudilio Adanero García, contra Mercedes García Adanero, viuda de Eustasio de Andrés y sus hijos Marciano y Jemino de Andrés Piquero y Albino de Andrés García, vecinos de Etreros, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas que fueron embargadas a dichos ejecutados, sitas en término municipal de Etreros y que con su tasación son las siguientes:

1. Una tierra al camino de Párraces, a mano izquierda, de una obrada poco más o menos, o cuarenta y cuatro áreas, veintiuna centiáreas; linda a Oriente, otra de Toribio Arcillo; Sur, otra de José Marugán; Oeste, Gregorio González, y Norte, de la Capellanía de Tomás Rey; tasada en cuatrocientas pesetas.

2. Otra al camino Ancho, de una obrada, o treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda a Oriente, dicho camino; Sur, Toribio Arcilio; Poniente, Antonio Rey, y Norte, herederos de José Rufo Andrés; en trescientas ídem.

3. Otra al Llano, de cinco cuartas, o cuarenta y nueve áreas, trece centiáreas; linda a Oriente, Julián García; Sur, León Marugán; Poniente, Antonio Calvo, y Norte, herederos de José Rufo Andrés; en cuatrocientas ídem.

4. Otra a la izquierda del camino que de Etreros va a Madrid, de media obrada; o veintidós áreas, treinta y seis centiáreas, de tercera; linda al Este, Eustasio de Andrés; Sur, Asunción Fraile; Oeste, dicho camino, y Norte, Cándido Rey; en doscientas ídem.

5. Otra a Carra el Alamo, de siete cuartas, o sesenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas; linda a Oriente, con Florencia Callejo; Mediodía, Juan Cabrero; Poniente, María García, y Norte, José Mediavilla; en quinientas ídem.

6. Otra a la Carrehuela del Camino de Laguna, de cuatro cuartas, o treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda al Este, dicha Carrehuela; Mediodía, Dorotea Maroto; Oeste, Asunción Fraile, y Norte, camino de Etreros a Laguna; en quinientas treinta ídem.

7. Otra a los Majuelos, frente a la Cruz de Periquito, de dos cuartas, o veintinueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda a Oriente, Pedro Marugán; Sur, Eustasio de Andrés; Poniente, Hilario Maroto, y Norte, Cándido Rey; en ciento veinticinco ídem.

8. Otra a la Hondariza derecha del camino y Cotera de Rivilla, de tres cuartas o veintinueve áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda al Este y Sur, Narciso Andrés; Poniente, Anacleto de Mercado, y Norte, de Rivilla; en ciento cincuenta ídem.

9. Otra a la Mangada de la Grande del Llano, de dos cuartas o diecinueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda al Este y Sur, Pedro Marugán; Oeste, pedazo de la misma tierra perteneciente a Fermina Torras, y Norte, Tiburcio Garcisánchez; en doscientas ídem.

10. Otra a la Reguera, por donde vierten las aguas a la charca, de doscientos siete estadales o veinte áreas treinta y cuatro centiáreas, de segunda; linda al Este, Plácido Alvaro; Sur, Florentino Callejo; Oeste, herederos de Vicente Arribas, y Norte, Jacinto Martín; en cuatrocientas ídem.

11. Otra al camino de la Cruz de Periquito, de ciento setenta estadales, o dieciséis áreas, veinticinco centiáreas; linda a Oriente, con el camino; Sur, y Oeste, Juan Arroyo, y Norte, Eustasio de Andrés; en setecientas ídem.

12. Otra al camino del Caño, de caber ciento seis estadales, o diez áreas, cuarenta y una centiáreas; linda a Oriente, Anacleto de Mercado; Sur, Eustasio de Andrés; Oeste, camino, y Norte, Anacleto de Mercado; en mil ídem.

13. Otra en el Aguarchal, de cinco cuartas, o cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; linda al Este, con una cacera; Sur, Pedro de Andrés; Oeste, Juan Aguado, y Norte, Carrehuela; en 500 ídem.

14. Una era al sitio «Picón del Charco», de una cuarta, o nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda al Este, Vicente Serrano; Sur, cacera del Charco; Oeste, el Charco, y Norte, camino; en 350 ídem.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de Mayo próximo y hora de las diez, con las siguientes

CONDICIONES:

1.ª Que no existen más títulos de propiedad que los que constan en el ramo separado y que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, presentando también su cédula personal corriente; y

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de poder cederse a un tercero; siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad de las fincas si no estuviese conforme con los que constan en el Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva, a trece de Abril de mil novecientos veintiséis.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1086

Juzgado de Instrucción del 14 Regimiento de Artillería pesada

REQUISITORIA

Aragón de Frutos, Alejandro, hijo de Tiburcio y de Nicolasa, natural de Aguilafuente, provincia de Segovia, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, domiciliado últimamente en Aguilafuente, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Segovia para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado militar, ante el Juez instructor don Joaquín Carvallo Alvarez, Capitán de Artillería con destino en el 14.° Regimiento de Artillería Pesada, de guarnición en Medina del Campo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo, 12 de Abril de 1926.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Carvallo.

IMPRENTA PROVINCIAL